



PALTAS
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO

ALCALDIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA NRO. 027-A-GADC-PALTAS-2026

EXONERACIÓN DE MULTAS POR CALENDARIZACIÓN DEL AÑO 2026 A LOS VEHÍCULOS CUYAS PLACAS TERMINAN EN DÍGITOS 1, 2 Y 3

Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PALTAS

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República dispone:

“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”

Numeral 7, literal l), de la Constitución de la República, determina: *“(…) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados, se considerarán nulos. (...)”*.

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República señala ordena: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República determina que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y*



participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.*

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República señala que: *“Los gobiernos municipales otras que determine la ley: ...Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”.*

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala entre las competencias exclusivas: *“f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”.*

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina como funciones del concejo municipal:

“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”.

Que, el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *“El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello”.*

Que, el Art. 326 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: *“El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de*



disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello”.

Que, la Resolución No. 006-CNC-2012, en su Art. 1 resuelve: *“Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en la presente resolución”.*

Que, la resolución ibidem, en su Art. 6 señala que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas corresponde al modelo de gestión C.

Que, la resolución ibidem, en su Art. 22 señala como facultades y atribuciones específicas del modelo de gestión C, la rectoría, planificación, regulación, control y gestión, comunes a todos los modelos de gestión.

Que, en Art. 17 de la Resolución No. 008-DIR-2017-ANT, resuelve: *“La exoneración de multas por calendarización en el siguiente caso: “5. En caso de presentarse problemas en los GADS al momento de realizar el proceso de matriculación, y estos inconvenientes impiden brindar el servicio, la autoridad de tránsito o su delegado presentará un informe técnico que contenga el detalle de, usuarios afectados y la causa que justifique la exoneración del pago de la calendarización”.*

Que, el Art. 75 de la Resolución Nro. 018-DIR-2022-ANT, que sustituye al Art. 13 de la Resolución No. 008-DIR-2017-ANT dispone: *“En caso de no haber realizado el pago de los valores relacionados a matriculación o por no haber aprobado la revisión técnica vehicular, según la calendarización establecida, el ente competente de efectuar la revisión técnica vehicular deberá verificar la cancelación de la multa correspondiente, previo a la aprobación de la revisión técnica vehicular”.*

Que, el Art. 76 de la Resolución Nro. 018-DIR-2022-ANT, que sustituye al Art. 15 de la Resolución No. 008-DIR-2017-ANT dispone: *“Entidad competente para la recaudación y/o exoneración de multas por calendarización.- La recaudación y/o exoneración de multas por incumplimiento en los pagos de los valores por concepto de matriculación y revisión técnica vehicular, por incumplimiento en la calendarización mensual, se lo realizará a través del área competente de cada institución. El cobro y/o exoneración de los valores generados por el incumplimiento en el pago de los valores por concepto de matriculación y revisión técnica vehicular dentro de la calendarización mensual, será competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos, Municipales, Consorcios y Mancomunidades, en razón de que estos rubros no forman parte de la tasa de matriculación y sus multas asociadas que son recaudadas a través del Sistema de Recaudación de Servicio de Rentas Internas”.*



PALTAS
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO

ALCALDIA

Que, a través de Memorando Nro. 0018-UMTTTSV-GAD-PALTAS-2026, el Ing. Jorge Rivera Serrano, Jefe Técnico de la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial me hace conocer el Oficio Nro. ANT-ANT-2026-104-OF, el Lic. Luis Darío Villacrés Román, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito hace conocer a los Alcaldes de los Gobierno Autónomos Descentralizados del país lo siguiente: “...en razón de la reciente crisis institucional derivada del cierre de la Agencia Nacional de Tránsito y el consecuente allanamiento de sus instalaciones, constituyeron un caso fortuito que derivaron en la interrupción de la prestación de los servicios. Esta suspensión impidió que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) Metropolitanos y Municipalidades prestaran el servicio de matriculación vehicular, afectando directamente a la ciudadanía, que se vio imposibilitada de cumplir con sus obligaciones de realizar los procesos de matriculación vehicular dentro de los plazos establecidos en la normativa regulatoria”, por lo que nos recomienda “considerar la exoneración de multas por incumplimiento de calendarización mensual, en razón de ser los Gobiernos Autónomos Descentralizados, conforme al ordenamiento jurídico los encargados de matriculación vehicular dentro de sus respectivas jurisdicciones”.

Que, a través de Memorando Nro. 129-DF-GADCP-2026, del 16 de marzo de 2026, el Ing. Ney Javier López Ágreda, Director Financiero me remite el informe financiero respecto a exoneración de multas por incumplimiento de calendarización mensual, en el que me recomienda emitir el acto administrativo correspondiente o poner en conocimiento del Concejo Municipal, para que dentro del ámbito de sus atribuciones legales, analice y resuelva sobre la procedencia de exoneración de multas por incumplimiento de calendarización mensual dentro del proceso de matriculación vehicular en nuestro cantón.

Que, mediante Of. Núm. 171-PS-GADCP-2026, el Abg. Manolo Efrén Jiménez Toledo, Procurador Síndico Municipal me remite el Informe Jurídico Nro. 09-GADCP-PS-2026 en donde concluye que “...es factible jurídicamente exonerar la multa por calendarización del año 2026 a los vehículos que no pudieron concluir el proceso de matriculación debido a las intermitencias presentadas en el sistema SUIT (AXIS 4.0), por cuanto este fue restablecido de forma parcial en el mes de marzo del año en curso, además cabe destacar que su operabilidad he presentado intermitencias recurrentes, las mismas que no pueden ser atribuibles a los usuarios que hayan cumplido con los requisitos establecidos para el proceso de matriculación”; y, me recomienda “que el presente asunto sea puesto a **puesto a consideración de los miembros del Concejo Municipal**, quienes en uso de sus atribuciones legales autoricen o no la **EXONERACIÓN DE MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE CALENDARIZACIÓN MENSUAL**”.

Que, mediante Sesión Ordinaria Presencial de Concejo Municipal Nro. 073, desarrollada el día jueves, 07 de mayo de 2026, el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, analizó y resolvió: en el siguiente punto: “Resolución de autorización de exoneración de multas por calendarización del año 2026 a los vehículos



que no pudieron culminar con el proceso completo de matriculación debido a las intermitencias presentadas en el sistema SUIT (AXIS 4.0) causando inconvenientes en la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD del Cantón Paltas”.

En uso de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y más normas conexas,

RESUELVO:

Art. 1.- APROBAR la recomendación contenida en el Informe Jurídico Nro. 09-GADCP-PS-2026, mediante el cual se determina la factibilidad legal de exonerar la multa por calendarización del año 2026 a los vehículos afectados por las intermitencias técnicas del sistema SUIT (AXIS 4.0).

Art. 2.- EXONERAR la multa por calendarización en la jurisdicción del cantón Paltas a los vehículos cuyas placas terminen en los dígitos 1, 2 y 3, correspondientes al periodo fiscal 2026. Esta exoneración estará vigente hasta el 31 de mayo de 2026, conforme a lo dispuesto en el Art. 17, numeral 5 de la Resolución No. 008-DIR-2017-ANT.

Art. 3.- DISPONER a la Dirección Financiera, Unidad de Rentas y Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial (UMTTTSV), la ejecución inmediata de esta resolución y la adecuación de los sistemas administrativos y financieros para dar cumplimiento a la exoneración.

Art. 4.- DISPONER que la UMTTTSV, una vez finalizado el plazo concedido, remita a la Alcaldía un informe técnico detallado con el listado de los vehículos beneficiarios y el monto total exonerado por concepto de calendarización.

Art. 5.- DISPONER a la Unidad de Comunicación Social y a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación masiva de la presente resolución en el portal web institucional y redes sociales oficiales, para garantizar el derecho a la información de la ciudadanía.

Art. 6.- ENCARGAR a la Secretaría General y Concejo la notificación de la presente resolución a todas las dependencias involucradas para su registro y archivo.

DISPOSICION GENERAL

Primera.- La presente Resolución Administrativa tendrá plena vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación y promulgación en la Gaceta Municipal y la página web institucional.



PALTAS
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
ALCALDIA

Es dada en el Salón del Pueblo del cantón Paltas y firmada en el despacho de alcaldía, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintiséis. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –

Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN PALTAS

***CERTIFICO**, que la presente resolución fue discutida y aprobada en la sesión ordinaria presencial Nro. 073, del 07 de mayo de 2026; y, suscrita por el Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, el 12 de mayo de 2026.*

Lo certifico.- Catacocha, 12 de mayo de 2026.

Mgs. Lady Patricia Barrionuevo Yaguana
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO